



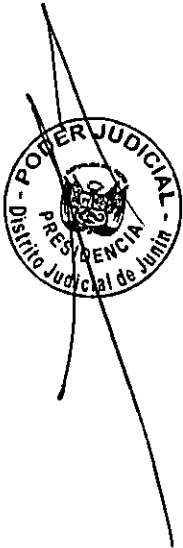
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0667-2022-P-CSJUU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0667-2022-P-CSJUU/PJ

Huancayo, ocho de abril del
año dos mil veintidós.-

Sumilla: AUTORIZAR, a partir del 01 de julio del 2022 la **ROTACIÓN** de la servidora **MELISA EVELYN CARPIO MAYMA**, Secretaria Judicial adscrita al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, cuya plaza es la número 074530, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, a plazo indeterminado; a la plaza N° 080097 del Juzgado Civil de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín.



VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 15 de febrero del 2022 presentada por la servidora **Melisa Evelyn Carpio Mayma**, Secretaría Judicial adscrita al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarma; Informe Técnico N° 000305-2022-OP-UAF-GAD-CSJUU'-PJ, del 28 de marzo del 2022, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia; Oficio N° 000164-2022-GAD-CSJUU-PJ del 01 de abril del 2022; Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ, del 7 de setiembre de 2011, que aprueba la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, "Reglamento Para el Desplazamiento del Personal Contratado Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial"; Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ del 21 de marzo del 2022 que aprueba el "Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial"y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios, encontrándose facultado para



"Calidad de servicio, transformación digital y respeto a la dignidad de la persona"



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0667-2022-P-CSJU/PJ

planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito Judicial;

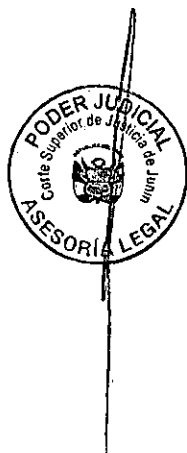
Tercero.- Mediante Oficio N° 4031-2013-GPEJ-GG-PJ, del 29 octubre 2013, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, absuelve la consulta elevada por esta Corte respecto al hecho de que sí en las Cortes Superiores constituidas como Unidades Ejecutoras, es competencia del Consejo Ejecutivo Distrital resolver en primera instancia los pedidos de desplazamiento del personal, señalando que:



"El instrumento de gestión sobre materia de desplazamiento de personal (norma específica) establece los niveles en que serán resueltos los recursos administrativos que se presente en la tramitación del procedimiento de desplazamiento: a) En primera instancia: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, b) En segunda instancia: El Consejo Ejecutivo Distrital, conforme el numeral 1 del artículo 4° de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, aprobado por Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ de fecha 07.SET.2011, "Reglamento para Desplazamiento de personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial".

Por lo cual, corresponde a la Presidencia de la Corte resolver en primera instancia las solicitudes de desplazamiento de los servidores que laboran en este Distrito Judicial;

Cuarto.- Sobre el particular, podemos afirmar que el desplazamiento es el traslado físico de un servidor que labora en el Poder Judicial a un lugar geográfico diferente al de su residencia habitual de manera temporal o permanentemente para el desempeño de sus funciones, se materializa en un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la autoridad administrativa competente, siempre que el régimen laboral al que pertenece el servidor lo contemple¹;



Quinto.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 15 de febrero del 2022, la servidora **Melisa Evelyn Carpio Mayma** (en adelante la recurrente), identificada con D.N.I. N° 44461690, quien se desempeña en el cargo de Secretaria Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarma, asignada a la plaza N° 074530 y contratada bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 – plazo indeterminado de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita su rotación a una plaza vacante de Secretaria Judicial del Juzgado Civil Especializado de Tarma, motivada por su interés de mejorar su desempeño laboral y profesional, así como académico, considerando, además, que el Juzgado

¹ Artículo 43° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ del 21 de marzo del 2022.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 0667-2022-P-CSJU/PJ

Civil conoce diversas materia jurídicas superiores en número y en complejidad al que se conoce en el Juzgado de Paz Letrado;

Sexto.- Al respecto, el artículo 44° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ del 21 de marzo del 2022, prescribe que los desplazamientos se efectúan de acuerdo con lo establecido en la normativa de la materia y el régimen laboral que ostenta el servidor; encontrándose regulados los tipos, requisitos, condiciones, procedimiento, efectos y todo lo relacionado al desplazamiento en la directiva de desplazamientos de la Entidad;

Séptimo.- Sobre el particular, por Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ, del 7 de setiembre de 2011, aprueba la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, Reglamento Para el Desplazamiento del Personal Contratado Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial, en su artículo 6° prescribe que:

“La rotación consiste en la reubicación del trabajador al interior de una dependencia del Poder Judicial (Consejo Ejecutivo, Corte Suprema de Justicia de la República, Corte Superior de Justicia). Esta acción no debe alterar significativamente el equilibrio laboral ni estructural de la dependencia y debe estar fundamentada en razones objetivas que deben ser comprobadas” (énfasis agregado).

Del mismo modo, el inciso 1) del artículo 7° de la referida Directiva establece que la rotación a solicitud de trabajador:

“Es y debe ser siempre voluntaria y debe encontrarse motivada en el interés de mejorar el desempeño laboral del trabajador que se rotará, o en el interés de otorgarle la oportunidad de realizar funciones de mayor afinidad en relación a su perfil profesional o académico, o con sus competencias o intereses laborales; motivado en el claro interés de mejorar su propio desempeño laboral y/o en el de realizar funciones de mayor afinidad con su perfil profesional o académico” (énfasis agregado).

Octavo.- Por su parte, el artículo 8° establece que son condiciones para la rotación del trabajador:

“(…) 1) Que el puesto a desempeñar por rotación propuesta no difiera del cargo contractual vigente asignada (...), 2) Que el trabajador propuesto para rotación, reúna los requisitos de formación técnica y/o profesional necesarios y exigidos para el desempeño del nuevo cargo, así como también los estudios acreditados sean compatibles con las funciones que pasará a desempeñar (...)” (énfasis agregado).

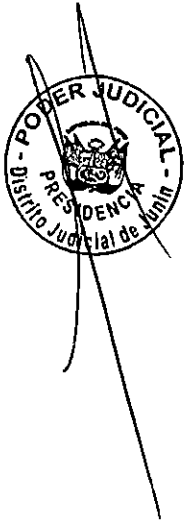
“Calidad de servicio, transformación digital y respeto a la dignidad de la persona”



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

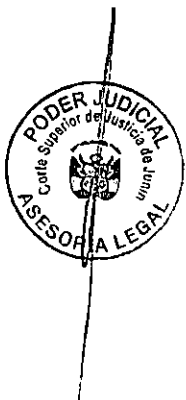
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 0667-2022-P-CSJU/PJ

Noveno.- De la revisión de la documentación adjuntada por la referida servidora se aprecia que ha manifestado libremente su voluntad para que se disponga su rotación al Juzgado Civil Especializado de Tarma (plaza Nº 080097). Del mismo modo ha cumplido con adjuntar los anexos correspondientes mediante los cuales se aprecia que cuenta con la debida autorización de los jueces del Juzgado Civil de Tarma y del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarma;



Décimo.- De otro lado, conforme a los motivos que sustenta la petición de rotación, se aprecia que estos se fundan en razones de desarrollo profesional, con lo cual se acredita el cumplimiento del inciso 1) del artículo 7º de la Directiva Nº 006-2011-CE-PJ. Adicionalmente a lo indicado, mediante Informe Técnico Nº 305-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 28 de marzo del 2022, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos se ha informado que la solicitud de rotación efectuada por la servidora Melisa Evelyn Carpio Mayma, cumplen con los requisitos y condiciones que establece la Directiva Nº 006-2011-CE-PJ, y que existe plaza vacante, libre y presupuestada en el Juzgado Civil de Tarma, la cual es la plaza Nº 080097 (que le correspondía al ex servidor Augusto Solís Chávez). Asimismo, la Coordinación de Recursos Humanos no efectúa observación alguna. Por tal motivo, resulta pertinente y legal que se disponga la rotación de la servidora solicitante;

Décimo Primero.- En cuanto al plazo que durará la rotación solicitada por la referida servidora, se debe precisar que las disposiciones que regulan la rotación no establecen el plazo de su duración. Frente a este vacío en la regulación, mediante Resolución del 19 de octubre de 2015, el Consejo Ejecutivo Distrital, al resolver el recurso de apelación presentado por los servidores Charles Manuel Casabona Huamán y Favio Alfredo Méndez Cancho, estableció lo siguiente (fundamento sexto):



"(...) b) la Directiva Nº 006-2011-CE-PJ, "Reglamento para el Desplazamiento del Personal Contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto legislativo Nº 728 en el Poder Judicial", no establece que la rotación esté sujeto a plazo, asimismo, el Oficio Nº 3781-205-GRHB-GG/PJ, del Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder judicial, señala (...), en mérito a la Directiva Nº 006-2011-CE-PJ, que la Rotación de un trabajador (...), no estaría sujeto a un plazo, pero tampoco es definitiva (...)

c) En tal virtud, de lo acotado la rotación de los servidores no está sujeta a plazo pero tampoco es definitivo, en atención al principio de dirección, el empleador puede disponer nuevamente el desplazamiento (rotación) de los servidores, el mismo que deberá estar sujeto a las normas vigentes; sin vulneración de sus derechos laborales ni el debido procedimiento, consecuentemente dicha rotación debe entenderse sin plazo, (...)" (énfasis agregado).



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0667-2022-P-CSJU/PJ

De acuerdo a lo precisado por el Consejo Ejecutivo Distrital de esta Corte Superior, se debe entender que la rotación de la trabajadora recurrente es **sin plazo**;

Por las razones expuestas, en ejercicio de las facultades conferidas a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, establecidas en el inciso 1) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, a partir del 01 de julio del 2022 la **ROTACIÓN** de la servidora **MELISA EVELYN CARPIO MAYMA**, Secretaria Judicial adscrita al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, cuya plaza es la número 074530, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, a plazo indeterminado; **a la plaza N° 080097** del Juzgado Civil de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la rotación autorizada debe ser entendida como "sin plazo", conforme a lo precisado en el considerando décimo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – Junín, Juzgado Civil de Tarma, Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarma, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Recursos Humanos y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN